

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, consigna una subvención nominativa de **CINCO MIL CIEN EUROS (5.100,00 €)** para la aplicación presupuestaria 21.02.455G.482.129 a favor de la **ASOCIACIÓN ESCRITA CREATIVA 1863**, para el fomento del uso de la lengua asturiana o eonaviego en manifestaciones culturales , así como en la investigación, el estudio y la divulgación de la producción cultural en dichas lenguas a través de la puesta en marcha de la beca *Asturies* para residencia de creación literaria en lengua asturiana o eonaviego en A Coruña para un escritor o escritora en activo durante el mes de diciembre de 2026.

Segundo.- La entidad solicitante de la subvención ha acreditado no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Tercero.- El Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2026-2028 fue aprobado por Resolución de 04 de febrero de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte (BOPA n.º 32, de 17 de febrero de 2026), incluye la subvención nominativa a favor de la **ASOCIACIÓN ESCRITA CREATIVA 1863..**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), las personas titulares de las consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 13/2024, de 16 de febrero, del Presidente del

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722534336430624			

Principado, por el que se nombra Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, resulta competente para conceder esta subvención la persona titular de la citada consejería.

Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales. En parecidos términos se pronuncia el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, según el cual: las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRREPPA, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, corresponde al Presidente del Principado de Asturias y a los consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, las subvenciones nominativas no están sometidas a intervención previa.

Quinto.- Según el artículo 12.2 del citado del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados. El apartado 4 de este artículo, por su parte, señala que los abonos anticipados, que podrán ser totales o parciales, supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Sexto.- En aplicación del artículo 6 letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y sus posteriores modificaciones, por resolución de la consejería competente para la autorización del anticipo, podrá exonerarse la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722534336430624			

RESUELVO

Primero.- Conceder la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 (aplicación presupuestaria 21.02.455G.482.129) a favor de la **ASOCIACIÓN ESCRITA CREATIVA 1863 (NIF G-42869867)**, asociación inscrita con el número 2020/024460 de la Sección Primera en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por un importe total de **CINCO MIL CIEN EUROS (5.100,00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 21.02.455G.482.129, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Reconocer la obligación y autorizar el pago anticipado del 100% de la subvención concedida, por un importe de **CINCO MIL CIEN EUROS (5.100,00 €)**. El pago de la subvención se efectuará en un único ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, quedando esta exonerada de presentar garantía.

Cuarto.- La subvención se regirá por lo establecido en la presente resolución y, en todo lo no contenido expresamente en ella, por lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

Quinto.- La puesta en marcha de la beca *Asturies* para residencia de creación literaria en lengua asturiana o eonaviego en A Coruña para un escritor o escritora en activo durante el mes de diciembre de 2026 hace necesario el desarrollo de las siguientes acciones a lo largo de 2026 por parte de la Asociación Escrita Creativa 1863:

- Convocatoria de la beca *Asturies* para residencia de creación literaria en lengua asturiana o eonaviego en A Coruña para un escritor o escritora en activo durante el mes de diciembre de 2026. La convocatoria supondrá el desarrollo de las siguientes acciones:
 - Redacción de las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de la beca.
 - Difusión de la convocatoria de la beca.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722534336430624			

- Selección de una comisión para la valoración de las solicitudes recibidas, formada por tres personas de reconocido prestigio y formación, conocedoras de la literatura en lengua asturiana y gallego-asturiano, de las que al menos una de ellas deberá ser una mujer.
- Selección de la persona beneficiaria de la beca con al menos dos meses de antelación sobre el inicio de la estancia.
- Provisión de alojamiento para la persona beneficiaria de la beca, desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 en la Residencia literaria 1863 de A Coruña para una estancia autosuficiente, enfocado a favorecer la máxima concentración e inspiración en el trabajo literario.
- Bolsa de manutención de la persona beneficiaria de la beca durante su estancia en A Coruña, que deberá estar a disposición de la persona beneficiaria de la beca el 1 de diciembre de 2026 mediante ingreso bancario.
- Pago del traslado desde la población asturiana de residencia de la persona beneficiaria de la beca hasta el alojamiento de la residencia en A Coruña y regreso a origen.
- Acceso prioritario de la persona beneficiaria de la beca a museos, equipamientos y actividades y otros eventos culturales en A Coruña, así como su posible participación como ponente en una comunicación divulgativa sobre algún aspecto de la literatura asturiana o de su propia obra.
- Presentación pública del trabajo realizado por la persona beneficiaria de la beca durante su estancia en A Coruña y difusión mediática.
- Realización de una memoria final de la anualidad 2026 que permita la evaluación del proyecto.

Sexto.- La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, de su cuantía y de la aplicación de los fondos recibidos. Dicha finalidad es la puesta en marcha de la beca *Asturies* para residencia de creación literaria en lengua asturiana o eonaviego en A Coruña para un escritor o escritora en activo durante el mes de diciembre de 2026. El último día para presentar esta justificación será el 31 de enero de 2027, si bien serán aceptados los documentos probatorios que justifiquen la subvención concedida, si estos han sido expedidos con fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722534336430624			

Séptimo.- Los gastos subvencionables serán los correspondientes a la puesta en marcha de la beca *Asturies* para residencia de creación literaria en lengua asturiana o eonaviego en A Coruña para un escritor o escritora en activo durante el mes de diciembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto. Dicha justificación se realizará por el sistema de cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

3) A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención. Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como documento acreditativo del pago se adjuntará resguardo de la entidad bancaria en el que conste la orden de transferencia realizada o extracto de la cuenta corriente de la persona beneficiaria en el que figure el cargo de la transferencia realizada emitido por la entidad bancaria o un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga la persona titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia, la persona ordenante de la transferencia y la beneficiaria.

4) Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a gastos de personal, deberá aportarse copia compulsada del contrato de trabajo que lo sustente y la correspondiente nómina. Sólo se podrá tomar como importe subvencionable el que efectivamente se demuestre que ha sido pagado. Así para poder subvencionar el íntegro de la nómina habrá que presentar los documentos acreditativos del pago de:

- Nómina de la persona trabajadora: comprobante del pago de la retribución.
- Cuotas de Seguridad Social: documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2).
- IRPF: acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a las personas trabajadoras mediante modelo 111.

5) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 8
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722534336430624		
			

Por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

6) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. La persona beneficiaria podrá autorizar al órgano instructor para recabar telemáticamente dichos certificados.

7) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

8) Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.

9) Acreditar que la persona beneficiaria haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación.

Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Octavo.- La entidad beneficiaria se compromete a citar expresamente que la actividad se encuentra subvencionada por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en cuanta publicidad y difusión se efectúa de la actividad a la que se destina la subvención.

Noveno.- La concesión de la presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso la cuantía recibida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, podrá superar el coste total del proyecto.

Décimo.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722534336430624			

Decimoprimer.- La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar las cuantías recibidas en forma y plazo.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de las entidades beneficiarias, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la presente resolución. Si se hubiera incumplido esta obligación, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.
- e) Las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722534336430624			

	Estado del documento	Original	Página 8 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722534336430624			